



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 5 2)

12 NOV 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO” – RNSC 089-2014”

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO” – RNSC 089-2014”

ANTECEDENTES

El señor **MANUEL ALEJANDRO GARZÓN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.039 y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.977 del C.S.J., actuando como apoderado de los señores **JOSÉ IGNACIO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.790 de Puerto Asís (Putumayo) y **AURA MARLENE BURBANO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.492 de Puerto Asís (Putumayo), mediante el radicado No. 2014-460-008476-2 del 15 de octubre de 2014 allegó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO”** sobre el predio denominado: “El Triunfo”, con una extensión superficiaria de 8.640 m², inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 442-53782 (fl. 9), ubicado en la vereda Ancura, municipio Puerto Asís, del departamento de Putumayo.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presentó por parte del señor **MANUEL ALEJANDRO GARZÓN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.039 y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.977 del C.S.J., como apoderado de los señores **JOSÉ IGNACIO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.790 de Puerto Asís (Putumayo) y **AURA MARLENE BURBANO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.492 de Puerto Asís (Putumayo), quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre el predio denominado “El Triunfo”, que es de propiedad de sus poderdantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 3-4)

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-53782, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (fl. 9), se evidencia que los titulares del dominio del predio “El Triunfo” en la actualidad son los señores **JOSÉ IGNACIO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.790 de Puerto Asís (Putumayo) y **AURA MARLENE BURBANO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.492 de Puerto Asís

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO” – RNSC 089-2014”

(Putumayo), sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. ÁREAS OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 8.640 m² (fl. 3-4), adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 7-8), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 10-11), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, se hace necesario que el solicitante del registro, allegue copia de la Resolución No. 416 del 22 de mayo de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA - oficina de Nariño, con el fin de verificar los linderos del predio sujeto a registro y así dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999¹.

Igualmente, en la plancha base topográfica, no se especificó cuál es el sistema de referencia utilizado para hacer el levantamiento topográfico.

Con fundamento en lo anterior, se requiere al solicitante para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- Copia de la Resolución No. 416 del 22 de mayo de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA – hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-.
- Escrito mediante el cual se especifique cuál es el sistema de referencia con el cual se realizó el levantamiento topográfico, toda vez que dentro del plano no se evidenció.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los

¹ ARTICULO 6. Solicitud de registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener (...) 6º Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)”. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO” – RNSC 089-2014”

dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís - Putumayo y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO” – RNSC 089-2014”

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **“ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO”**, conformada por el predio “El Triunfo”, con una extensión superficial de 8.640 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 442-53782 (fl. 9), ubicado en la vereda Ancura, municipio Puerto Asís, del departamento de Putumayo, solicitada por **MANUEL ALEJANDRO GARZÓN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.039 y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.977 del C.S.J., actuando como apoderado de los señores **JOSÉ IGNACIO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.790 de Puerto Asís (Putumayo) y **AURA MARLENE BURBANO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.492 de Puerto Asís (Putumayo).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **MANUEL ALEJANDRO GARZÓN CORREA**, como apoderado de los señores **JOSÉ IGNACIO ROSERO** y **AURA MARLENE BURBANO ACOSTA** para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Copia de la Resolución No. 416 del 22 de mayo de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA – hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, con el fin de verificar los linderos del predio sujeto a registro.
- Escrito mediante el cual se especifique cuál es el sistema de referencia con el cual se realizó el levantamiento topográfico, toda vez que dentro del plano no se evidenció.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís - Putumayo y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ZONA DE BIODIVERSIDAD EL TRIUNFO” – RNSC 089-2014”

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **MANUEL ALEJANDRO GARZÓN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.039 y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.977 del C.S.J., como apoderado de los señores **JOSÉ IGNACIO ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.790 de Puerto Asís (Putumayo) y **AURA MARLENE BURBANO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.103.492 de Puerto Asís (Putumayo), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN
SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 089-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA *CEL*
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM *NJG*
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA *WAS*